

PERIODICO OFICIAL

DEL

Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dirección: la Sría. de Gobernación.

CONDICIONES

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demas oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigen á la Redacción de este Periódico; y según su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, oficios, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entrega hecha en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

Accesos.—Tranquilidad pública.—Incendio.—Plantas.—Subvención.—Tres mil pesos.—Elección.—Multa.—Libros y útiles.—Ya llegaron.—Reposición.—Inspector de telégrafos.—Vacunación.—Salubridad pública.—Mejoras materiales.—Visita del distrito de Ixmiquilpan.

GOBIERNO DEL ESTADO.—Decreto número 570.—Reglamento para la distribución de los trabajos en la Secretaría de Gobernación.

GOBIERNO GENERAL.—Decreto de la Secretaría de Hacienda y Crédito público.

AVISOS.—Judiciales.—Mostrencos.—Remates.—De minería.

SUCESOS.

TRANQUILIDAD PUBLICA.

Reina en todo el Estado de Hidalgo la más perfecta tranquilidad pública sin que en todo el tiempo que ha transcurrido del presente año haya sufrido alteración alguna. Las fuerzas de Seguridad incesantemente recorren los caminos dando garantías á los ciudadanos.

INCENDIO.

Como á las once de la noche de uno de estos últimos días ocurrió un incendio en la Sección de Tenecasco del Municipio de Xochiatipan, en la casa habitación del Sr. Antonio San Juan. No hubo desgracias personales.

PLANTAS

Se han encargado para el Jardín del Instituto Literario, muchas plantas que cuidará de cultivar el agrónomo que para tal objeto se encuentra allí empleado.

SUBVENCION.

Por disposición del Sr. Gobernador semanalmente se están ministrando por la Secretaría de Hacienda cincuenta pesos, con que el Estado coopera para la construcción de un sólido y bonito puente colgante en el municipio de Tlacotalpico del distrito de Ixmiquilpan.

También se ha ministrado para el mismo, cantidad suficiente de alambre que se necesita para el enrejado.

La obra de que se hace mérito traerá muchas ventajas en la comunicación de los vecinos de aquellos pueblos.

TRES MIL PESOS.

La Secretaría de Hacienda ha hecho un pago de tres mil pesos por valor de libros para las administraciones de rentas, tesorerías municipales y oficinas del registro civil.

ELECCION.

Conforme á la respectiva convocatoria expedida por la H. Asamblea de Tianguistengo, el domingo 12 del presente tuvo lugar en aquel municipio la elección extraordinaria de Jueces Conciliadores, propietario y suplente, para la Sección judicial de Tlacolula. Dicha elección se verificó con total arreglo á lo que previene la ley electoral del Estado.

MULTA.

Por faltas en el cumplimiento de sus deberes la Jefatura política del distrito de Jacala impuso una multa de diez pesos al C. Justo Tinoco, Presidente municipal de Pacula.

LIBROS Y UTILES.

El Sr. Gobernador ha dado sus órdenes para que á las escuelas públicas de Jacala se les dote de libros y útiles de que carecían. Inmediatamente se han cumplido esas órdenes haciendo la remisión de dichos libros y útiles.

YA LLEGARON

Procedentes de Paris ha recibido ya el Gobierno, todos los instrumentos y útiles para el Gabinete de la Sección 3.^a de catastro, de la Secretaría de Gobernación. Asimismo ha recibido los instrumentos y útiles para el Gabinete de Física del Instituto Literario.

REPOSICION.

Algunos departamentos del Instituto Literario van á ser reconstruidos á causa de encontrarse en estado ruinoso. Al efecto se han encargado viguetas de fierro y lámina para los techos.

INSPECTOR DE TELEGRAFOS.

La persona que desempeña ese empleo en el Estado, ha recibido orden para marchar hacia el Metzquitlan con objeto de que reciba y examine la línea de dicho rumbo que últimamente fué reconstruida y arreglada convenientemente por el Sr. Ismael Andrade.

VACUNACION.

El Sr. Juan Corella, encargado de propagar la vacuna, ha inoculado 508 niños de ambos sexos en el pueblo de Pachuquilla de este Distrito.

Para hacer más eficaz el antídoto, el Gobierno se ocupa en la actualidad de darle cierta organización que en último resultado traiga que la vacuna sea á un mismo tiempo continuamente administrada en el Estado.

SALUBRIDAD PUBLICA.

En el distrito de Tulancingo, á últimas fechas se presentó muy alarmante la enfermedad de la viruela dándose muchos casos de defunciones en el pueblo de Jaltepec y hacienda de Tepenacasco; pero tan luego como la autoridad política de aquel lugar tuvo conocimiento de ello, ordenó al Presidente municipal de Acatlán se pusiese de acuerdo con el dueño de la citada hacienda de Tepenacasco para que tuviesen efecto las medidas sanitarias que aquella dictó á fin de evitar la propagación de dicha enfermedad, remitiéndole desde luego varios tubos de pus para impedir el avance de tan terrible enfermedad. Por fortuna esas medidas, hasta hoy, han dado resultado satisfactorio habiendo disminuido considerablemente la enfermedad. Los males que están llamando la atención, en aquel mismo Distrito son las afecciones pulmonares y algunos casos de tifo; enfermedades propias de la estación en que nos encontramos.

MEJORAS MATERIALES.

Las que se han llevado á cabo en los municipios del distrito de Tulancingo, son las siguientes:

En la cabecera y en el local destinado para pasar la prisión se construyeron cincuenta y una varas de pared, en distintos lugares; se pusieron dos rejas de madera; en una galera se pusieron dos puertas y dos verjas de fierro para ventilación; en el pasillo para dar entrada á las canastas y demás servicios de la prisión se colocó un marco chico con su respectiva puerta y dos rejas de fierro; en el punto conveniente se construyó una cocina con su braceró y demás accesorios, y se revocaron ciento veinte varas de pared.

En Acaxochitlán se continúa labrando la cantera que debe servir para la fuente principal, y en el embanquetado que se está construyendo se colocaron cinco docenas más de losas.

En Achioteppec se hizo la limpia de un camino vecinal.

En Metepec se abrieron sesenta varas de cimiento para la barda del campo mortuorio construyéndose diez varas de largo por tres de alto, y se compusieron varios tramos del camino carretero que se encontraba en mal estado.

En el distrito de Apam, las que á continuación se expresan:

En la cabecera del distrito se colocaron doce columnas de piedra sobre la barda construida en

la nueva alameda, las cuales columnas servirán para el enrejado correspondiente; además, á la entrada de dicha alameda se construyeron dos pasamanos de mampostería que miden 10 metros de longitud; se recalzaron los cimientos de una barda antigua que existe en la alameda ya mencionada: se limpió una atarjea en la avenida Victoria; se acopió una buena cantidad de piedra de cantera para proseguir la importante obra del campo mortuorio; y se hicieron, por último, varias reposiciones al acueducto que introduce el agua potable á esa población.

En el municipio de Tepeapulco se repusieron los acueductos y se hicieron algunas reparaciones á las casas consistoriales y á un puente que se halla colocado sobre uno de los arroyos que riegan los terrenos del municipio.

VISITA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

(Continúa.)

En el Mineral del Cardonal presentes en la casa municipal el C. Jefe político del distrito, su Secretario y el C. Presidente municipal de este lugar, manifestó el primero: que en cumplimiento de lo dispuesto por la Secretaría de Gobernación en circular número 38 de fecha 28 de Agosto último, que ordena se practique visita oficial en los municipios de este distrito se procedía á la de este Municipio dando principio por la Tesorería.

En seguida presentes en esta oficina y previos los requisitos de ley, se practicó el correspondiente corte de caja, el cual arrojó la existencia de... \$917 93 cs., que se encontraron en caja en dinero efectivo. Se sacaron las copias necesarias de dicho corte para dar cuenta al Superior Gobierno: se revisaron los libros y documentos de la cuenta del presente año y se encontraron los libros principal y las copias en corriente y los demás documentos arreglados.

Se procedió en seguida á la visita de los libros y archivo de la Presidencia municipal y se encontró todo en arreglo. Se revisaron los libros del Registro Civil y los principales se encontraron en corriente y con las formalidades que establece la ley, notándose en las copias bastante retraso, el cual ha sido originado por el recargo de quehacer habido á consecuencia de los muchos registros que se han hecho en los meses anteriores en virtud de lo dispuesto en los decretos 531 y 549. Se dieron instrucciones al Presidente municipal y se le indicaron los medios mas convenientes para poner al corriente dichos libros.

Se visitó la escuela municipal de instrucción primaria de niños y se le hizo un reconocimiento en sus adelantos y se encontraron bien, teniendo los útiles más indispensables para su instrucción, los cuales fueron comprados desde Enero del año anterior y regalados por el C. Presidente municipal. Igualmente se visitó la escuela municipal de instrucción primaria de niñas, y hecho el reconocimiento de su instrucción, en general se encontraron bien, distinguiéndose dos niñas, en nociones de gramática y en operaciones aritméticas, por su destreza y fácil comprensión. Tienen también los útiles necesarios, que como los de los niños fueron regalados por el C. Presidente municipal.

Mirando el C. Jefe político el mal estado que guardaba el local que sirve para la escuela de ni-

ños y de que no hay para el de niñas, se convino con el C. Presidente municipal, se derrumbara el techo de la escuela de niños, se elevaran más las tapias, se pusieran tres ventanas grandes y se pusiera el pavimento de madera; así como que se retirara un tabique para hacer más grande el salón, iniciando á la H. Asamblea el costo de todas estas mejoras para que solicitara la aprobación del Superior Gobierno. En cuanto al local para escuela de niñas tambien se ordenó al Presidente municipal se buscara uno, y sólo se encontró una casa de la propiedad del mismo Presidente municipal y se convino en comprársela en el mismo precio que él la había adquirido, que fué el de cuatrocientos pesos, la cual después de haberla visto y convenido en las mejoras que podian hacerse para dejarla útil para su objeto, también se le ordenó iniciara á la H. Asamblea, solicitara del Superior Gobierno la aprobación de dicha compra.

Calculadas las reformas indicadas en la escuela de niños, la compra de la de niñas y su reposición, el C. Presidente municipal formó ligeramente un presupuesto de \$700, de los cuales deducidos los cuatrocientos de la compra del local para la de niñas, solo quedan trescientos para la reposición de ambas. Habiéndole hecho notar al C. Presidente municipal que serían insuficientes los trescientos pesos que se destinan para la reposición y mejora de ambos locales, manifestó: que esto era suficiente y todo lo que faltara lo pondría de su peculio.

En atención á lo expuesto, inmediatamente la H. Asamblea solicitó del Superior Gobierno la aprobación del gasto de \$700 para la compra de casa, escuela de niñas, reposición de ésta y de la de niños, la cual apoyó la Jefatura vista la urgente necesidad de atender un ramo tan interesante, disponiendo desde luego comenzaran los trabajos en atención á que el Primer Magistrado del Estado dará su aprobación, supuesto los generosos deseos que tiene de impulsar y proteger el ramo de Instrucción Pública.

Se pasó á reconocer la compostura del camino de herradura que del Cardonal sale para Molango, encontrándose en buen estado, con excepción de algún pequeño defecto que se notó y que se mandó corregir.

(Concluirá.)

GOBIERNO DEL ESTADO.

RAFAEL CRA VIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el XI Congreso del Estado, ha expedido el siguiente:

“DECRETO NUMERO 570.”

El 11.º Congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

LEY SOBRE LICENCIAS A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS.

Art. 1.º Ningún funcionario ó empleado del Estado ó de los Municipios, deberá faltar al despacho de su respectiva oficina ó empleo, á no ser que haya obtenido licencia de quien corresponda.

Art. 2.º Cuando algún funcionario ó empleado necesitare separarse del despacho para atender á negocios particulares, ó por cualquiera otra causa que no sea de las señaladas en el art. 4.º, solicitará por escrito, de quien corresponda, la licencia respectiva; y obtenida, también por escrito, la disfrutará solo por el tiempo que se le conceda, á contar desde la fecha en que participe que de ella usa.

Art. 3.º Las licencias á que se refiere el artículo anterior se concederán sin goce de sueldo ó emolumento alguno, y no podrán exceder de tres meses en el año, ya sean continuas ó interrumpidas.

Art. 4.º Si la causa que exija la separación del funcionario ó empleado fuere alguna enfermedad de estos ó de alguna persona de su familia, de manera que los imposibilite para el despacho, la licencia se podrá conceder con goce de sueldo, por el superior respectivo, hasta por un mes.

Art. 5.º Cuando la enfermedad del funcionario ó empleado durare más del mes que se le hubiere concedido de licencia, podrá obtener la prórroga por el tiempo que fuere necesario, siempre que concurren los requisitos siguientes:

I. Que el funcionario ó empleado tenga mas de un año de ejercer su cargo, sin interrupción.

II. Que la licencia se solicite del Ejecutivo, si el funcionario ó empleado fuere del Estado, y de la respectiva Asamblea si fuere municipal.

Art. 6.º No concurriendo los requisitos expresados en el artículo anterior, la prórroga de licencia que se solicite se ajustará á lo dispuesto en el artículo 3.º

Art. 7.º Para comprobar los requisitos mencionados en el art. 4.º y en el 5.º, el funcionario que deba conceder la licencia designará á dos facultativos, quienes reconocerán al interesado, á su costa, y certificarán si tiene ó no la enfermedad que acredite la licencia solicitada hasta que punto sea un impedimento para trabajar y el tiempo probable de su duración. En los lugares donde solo resida un facultativo, este expedirá el certificado, y donde no lo hubiere, calificará la necesidad de la licencia el superior encargado de concederla. Acerca del tiempo de servicios se tendrán presentes las constancias oficiales.

Art. 8.º Cuando por enfermedad violenta el funcionario ó empleado no pudiere concurrir al despacho, se dará oportunamente aviso á quien corresponda, quedando aquellos obligados á comprobar la enfermedad en los términos del artículo anterior, dentro de los ocho días siguientes.

Art. 9.º Todo el que obtuviere licencia, deberá participar por escrito al superior que la concedió, dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que reciba la concesión, que hace uso de ella; entendiéndose que la renuncia, por el sólo hecho de no cumplir con dicho requisito.

Art. 10. Cuando algún funcionario ó empleado fuere promovido para cualquier otro cargo ó empleo, incompatible con el que desempeñe, se considerará éste renunciado, desde el momento en que acepte el segundo.

Art. 11. Si se tratare de alguna comisión pasagera, podrá concederse expresa licencia para desempeñarla, sin perder el cargo ó empleo, con sujeción á esta ley.

Art. 12. En el caso del artículo anterior, el empleado gozará sólo del sueldo asignado al nuevo empleo. Mas siendo compatible con el primitivo, tendrá derecho á las retribuciones correspon-

dientes; lo mismo que cuando la comisión no fuere contraria á la ley número 402 de 10 de Octubre de 1881. El funcionario ó empleado que legalmente sustituya al que haya obtenido licencia, gozará del sueldo ó emolumento que corresponda á éste.

Art. 13. Conforme al artículo 3.º de la ley general de 14 de Diciembre de 1874, sólo serán festivos ó de descanso para el Estado, todos los Domingos, el 5 de Febrero, el 5 de Mayo y el 16 de Septiembre, para todas las oficinas; y además para la Legislatura los períodos de receso.

Art. 14. Los superiores á quienes compete la facultad de otorgar licencias, deben participar oportunamente á las oficinas pagadoras, las que concedan con goce ó sin goce de sueldo, así como las faltas que sin licencia cometan sus subordinados, expresando en este último caso la causa que el faltista compruebe.

Art. 15. Todo empleado que sin licencia faltare al despacho por un mes consecutivo, se tendrá por ese solo hecho, separado del empleo, debiendo procederse al nuevo nombramiento.

Art. 16. La falta de los avisos que previene el art. 14, hace responsables á los superiores de las cantidades que indebidamente se pagaren.

Art. 17. En iguales términos serán responsables, si conceden licencia contra lo prevenido en esta ley.

Art. 18. Quedan facultados los jefes de oficinas pagadoras para vigilar las infracciones de esta ley, dando cuenta al Ejecutivo para que acuerde el descuento respectivo.

Art. 19. Se deroga la ley número 514 de 10 de Mayo de 1887

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones, en Pachuca, á 24 de Diciembre de 1889.—*Adalberto G. Andrade*, diputado presidente.—*Agustín Alberto Cravioto*, diputado secretario.—*Antonio Baena*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 25 de Diciembre de 1889.—*Rafael Cravioto*.—*Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

RAFAEL CRAVIOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, Á SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de la facultad que me concede el artículo 2.º del decreto número 559 de la H. Legislatura del Estado, he tenido á bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO

PARA LA DISTRIBUCION DE LOS TRABAJOS EN LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

Art. 1.º La Secretaría de Gobernación se formará de cinco Secciones.

SECCIÓN 1.ª

Art. 2º El Oficial Mayor con tres escri-

bientes despachará la Sección 1ª encargada de los siguientes ramos: Administración de Justicia, Administración interior de los Distritos, Beneficencia, Cajas de ahorros, Cárceles, Penitenciarías y Casas de corrección, Códigos, División Territorial [parte política], Elecciones Federales y de los Poderes del Estado, Empeños (Casas de), Expropiación por causa de utilidad pública, Fuerzas de seguridad pública y Guardia Nacional, Hospitales, Indultos y Anistías, Libertad de cultos, Libertad de imprenta, Milicia en general, Policía en general, Redacción del Periódico Oficial del Estado. Reformas Constitucionales, Relaciones con los demás Estados y con la Federación, y Salubridad pública.

SECCIÓN 2.ª

Art. 3.º La Sección 2.ª á cargo del Oficial 2.º y dos escribientes, se ocupará de la Agricultura, Antigüedades, Carreteras, Caminos vecinales, Ferrocarriles, Puentes, Calzadas y Deseccación de pantanos, Colonización, Comercio, Edificios y Monumentos públicos, Datos estadísticos sobre todos los ramos de la Administración, Industria, Libertad de Industria y de trabajo, Mejoras materiales, Minería, Pesos y medidas, Privilegios, Registro Civil, Telégrafos, Terrenos de comunidad y repartimiento, de Trabajos públicos utilidad y de ornato que se hagan á costa ó con la protección del Erario del Estado.

SECCIÓN 3.ª

Art. 4.º La Sección 3.ª se compondrá del Oficial 3.º, de los Ingenieros 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, de los cuatro ayudantes, el calculador, el dibujante y un escribiente.

Sus trabajos serán los marcados en la ley número 558 y su reglamento, y los demás que se le encomienden por acuerdo del Señor Gobernador.

SECCIÓN 4.ª

Art. 5.º La Sección 4ª se compondrá del Oficial 4.º y un escribiente y tendrá á su cargo la Instrucción pública y Títulos profesionales, Sociedades científicas, literarias y artísticas.

SECCIÓN 5.ª

Art. 6.º La Sección 5.ª se formará del Oficial 5.º y un escribiente, y se ocupará en la Administración Municipal en todos sus ramos.

Art. 7.º El Escribiente 9.º auxiliará las labores de todas las secciones.

Art. 8.º El Archivero se encargará de los ramos siguientes: Administración y remisión de los periódicos oficiales é impresos del Es-

tado, Remisión de la correspondencia oficial de la Secretaría.

Art 9.º Las Secciones 2ª y 3.ª se auxiliarán en sus respectivos trabajos en los casos y forma que se acuerde por el Secretario.

Art. 10.º Queda en vigor en lo que no se oponga al presente y á las demás disposiciones legales, el reglamento de 11 de Junio de 1870.

Por tanto, mando se imprima publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Enero I.º de 1890.—Rafael Cravioto—Francisco Valenzuela, Secretario de Gobernación.

GOBIERNO GENERAL.

RAFAEL CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, se me ha dirigido el decreto que sigue:

«**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que en ejercicio de la facultad que concede al Ejecutivo la Unión, la ley de 11 de Diciembre de 1884, vigente por la fracción X del artículo único, de la ley de 30 de Abril último, he tenido á bien decretar lo que sigue:

«Art. 1.º Se reforma la fracción VI de la ley de Ingresos de 30 de Abril del presente año, en los términos siguientes:

«VI. Derechos de exportación de maderas nacionales, de construcción y ebanistería, y el de tránsito de maderas extranjeras, á razón de un peso, cincuenta centavos, por tonelada de un metro cúbico.

«Estos derechos se cansarán en la forma siguiente:

«A.—Cuando el buque cargue madera en un puerto de altura, pagará por las toneladas de un metro cúbico que embarque.

«B.—Cuando embarque maderas y otras mercancías y salga para otro punto que no sea puerto de altura, á completar su cargamento de madera, pagará por todas las toneladas de un metro cúbico que mida, descontándose las de igual clase que lleve cargadas de otras mercancías.

«C.—Cuando salga en lastre de un puerto de altura, para hacer en otro punto que no tenga ese carácter, su cargamento de madera, pagará por todas las toneladas de un metro cúbico que mida, según el certificado que expida el respectivo capitán de puerto, conforme á las disposiciones de la Secretaría de Guerra y Marina.»

«Art. 2.º Este decreto comenzará á tener efecto desde el día 1.º de Enero de 1890.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Gobierno Nacional en

México, á 20 de Noviembre de 1889.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. Manuel Dublán.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

México á 20 de Noviembre de 1889.—*Dublán*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Noviembre 29 de 1889.—*Rafael Cravioto*.—*Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

«Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1.ª—Circular.—El Presidente de la República se ha servido expedir con esta fecha, el decreto de que acompaño á vd. ejemplares y que se publica en el «Diario Oficial» para su debida observancia.

Tiene por objeto esta suprema disposición, el poner término á la controversia suscitada en alguna aduana marítima, entre los empleados fiscales y los exportadores de maderas sobre el modo de calcular el número de toneladas que se embarcan, que es la base para el cobro de los respectivos derechos.

Fijados éstos por la Ley de ingresos vigente sobre «toneladas de arqueo», han interpretado los exportadores de maderas, citando en su apoyo el Reglamento relativo expedido por la Secretaría de Guerra y Marina, que una tonelada de arqueo, se compone de 2³⁷ metros cúbicos y la práctica ha demostrado que esto es un error, pues el resultado de la medición hecha en tierra, de la madera embarcada en determinado buque, ha resultado de conformidad con el número de toneladas expresado por el respectivo capitán de puerto, en su correspondiente certificado de tonelaje.

Ese factor de 2³⁷ adoptado en la conferencia internacional de Constantinopla, sirve únicamente para obtener, como tipo convencional, el tonelaje de un buque, despues de medir los diferentes espacios de que se compone, y además de que México no estuvo representado en dicha conferencia y por consiguiente el Gobierno de la República no está obligado á respetar ese convenio, resultaría en la práctica, que si las aduanas repitieran la operación de dividir por 2³⁷ el número de toneladas que expresen los certificados de las Capitanías de puerto, se reducirán de una manera injustificada los derechos que legítimamente corresponden al Erario.

El decreto de esta fecha, establece que el derecho de exportación sobre las maderas nacionales y el de tránsito de las extranjeras, se cobrará á razón de \$1.50 cs. por cada tonelada de un metro cúbico, que es el equivalente del estéreo, unidad de medida especial para la madera y la leña y fácil de obtener cubicando las medidas que arrojen el largo, el ancho y el alto de un arrumaje de trozas de madera, colocadas en tierra, antes de su embarque, operación facilísima y practicada sin dificultades en todas las aduanas por donde se exportan maderas.

Con el fin de facilitar aún más las operaciones de las aduanas y á solicitud de esta Secretaría, la de Guerra y Marina ha prevenido á todos los

capitanes de puerto, que al expedir los certificados de arque, de los buques cuya medición practiquen, cuiden de expresar en ellos el número de toneladas de un metro cúbico que puedan contener en sus bodegas y con este dato, ya no habrá inconveniente alguno para que las aduanas cumplan estrictamente con las prevenciones de la ley.

Lo digo á vd. por acuerdo del Presidente, previniéndole que de la presente circular, me acuse el recibo respectivo.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 20 de 1889.—*Dublán*—Al administrador de la Aduana.....

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado de 1^a instancia del distrito de Ixmiquilpan.—E. de H.—Un timbre de 50 centavos.—En el juicio que sobre pesos sigue en este Juzgado en la vía ejecutiva, el Sr. Praxedis Tapia contra la Sra. Jesus Barrera de Vazquez y el Sr. Ignacio Vazquez, el Sr. Juez de primera instancia de este distrito Lic. Francisco S. López que conoce de él, á virtud de no haberse hecho oportunamente la publicación del remate de los bienes embargados, ha señalado nuevamente para el referido remate, el día veintiocho del actual á las diez, disponiendo se publique como está mandado en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar", de la ciudad de México.

Los bienes embargados son derechos hereditarios que los demandados tienen en la testamentaria del Sr. Francisco Vazquez, están fincados en el Rancho "La Mohonera" situado en el Municipio de Chilcuautla de este mismo distrito y han sido valorizados en la cantidad de ochocientos cincuenta y siete pesos, treinta y cuatro seis séptimos de centavo, \$857 34 6 séptimos cs por los peritos ciudadanos Licenciados José Barrera Rubio y Mariano Dominguez Yllanes.

Y en cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales se publica el presente.

Ixmiquilpan, Enero 8 de 1890.—Luis M. Flores, secretario.

10—3—1

Juzgado de 1^a instancia del distrito de Atotonilco el Grande.—E. de H.—Un timbre de 50 centavos.—Edicto. El ciudadano Lic. Rodolfo Isanza, Juez interino de 1^a instancia de este distrito, por su auto de fecha treinta de Noviembre próximo pasado dió por radicado en este Juzgado el juicio de intestamentaria del Sr. Antonio Gómez Badillo, vecino que fué de la ranchería de la Noga-lera de esta jurisdicción, y mandó se convoque por edictos que se fijarán en los parajes públicos de esta Cabeza y además se publicarán por tres veces de diez en diez días en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar", de la Capital de la República, á las personas que se crean con derecho á los bienes yaentes, ya como herederos ó como acreedores, para que se presenten en este Juzgado á deducir sus derechos en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial; apercibiéndolos que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Para los efectos legales y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el periódico "Oficial" del Estado.

Atotonilco el Grande, Diciembre 14 de 1889.—Antonio Pérez Ramirez, secretario.

11—3—1

Felipe García, notario público.—Distrito de Tulancingo.—Un timbre de cincuenta centavos.—Almoneda.—En el juicio hipotecario que sigue el Lic. Manuel Arroyo como apoderado de Doña Rafaela Amador de Islas, contra Don Angel Islas, el Sr. Juez de primera instancia del distrito Lic. Jorge Antonio Zamora, ha mandado se proceda al remate de la casa número dos de la calle de San Miguel de esta ciudad y de los enseres existentes en la misma casa, el que tendrá verificativo el día veinte del corriente á las diez de la mañana, sirviendo de base para el remate la cantidad de cuatro mil cuatrocientos diez y ocho pesos cuarenta y tres centavos por la casa, y trescientos ochenta pesos por los enseres según los avalúos respectivos.

Lo que se hace saber al público para que las personas que quieran hacer postura ocurran á este Juzgado, donde se les ministrarán las instrucciones que consten de autos. Tulancingo, Enero 9 de 1890.—Felipe García, notario público.

12—3—1

Felipe García, notario público.—Distrito de Tulancingo.—Un timbre de cincuenta centavos.—Edicto.—En el juicio del concurso á bienes de Don Ramón González, que se sigue en el Juzgado de 1^a instancia de este distrito; en la junta de acreedores habida el día veintinueve de Noviembre próximo pasado, resultó nombrado Síndico del mismo concurso, el C. Juan Hernández y Sosa vecino de esta ciudad, á quien el ciudadano Juez discernió tal cargo, confiéndole todas las facultades que en la citada junta le fueron conferidas por todos los acreedores.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1762 del Código de Procedimientos Civiles, se publica el presente, para los efectos legales.

Tulancingo, Diciembre 14 de 1889.—Felipe García, notario público.

13—3—1

Juzgado 3^o de 1^a instancia del distrito de Pachuca.—Estado de Hidalgo.—Un timbre de 50 centavos.—Sra. María Rosario Islaba.—En el juicio que sobre desocupación de casa sigue contra vd. Don Antonio Mejía, el Sr. Juez 3^o de 1^a instancia de este distrito Lic. Leonides Barranco Pardo que conoce de los autos, con esta fecha ha mandado citar para sentencia, disponiendo que se hiciera á vd. la citación en esta forma con arreglo al art. 1,345 del Código de Procedimientos Civiles.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en Pachuca, á diez y siete de Enero de mil ochocientos noventa.—Jesus Silva, N. P.

14—3—1

Ricardo Pérez Tagle, notario público.—Distrito de Pachuca.—Un timbre de cincuenta centavos.—Edicto.—Por disposición del Juez 2^o de 1^a instancia de este distrito, Lic. Adolfo Desantis, se convoca á los que se crean con derecho á la sucesión de Don Manuel Rivera, para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de estos avisos en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, 20 de Enero de 1890.—Ricard. P. Tagle.

15—3—1

Mostrencos.

Ejecutivo Municipal de San Salvador.—E. de H.—Se encuentra á disposición de esta oficina como bien mostrenco, un buey prieto señalado de las orejas, y valorizado en quince pesos.

Se hace saber al público en cumplimiento de lo dispuesto por el Código Civil.

San Salvador, Diciembre 12 de 1889.—Albino Ramirez.—E. Mejía, secretario.

9—3—3

Remates.

Jefatura Superior de Hacienda.—Hidalgo.—No habiéndose realizado en el primer remate que de órden superior se verificó el día 10 del mes anterior, más que una cuarta parte de los objetos embargados al C. Eduardo Lozano en la Camisería denominada el "Neceser," de órden de la Tesorería general fecha 27 de Diciembre último se procede al remate de los objetos restantes, con una retaza de diez por ciento sobre su avalúo, y cuya almoneda tendrá verificativo en el local de esta Oficina el día 21 del corriente, de nueve á doce de la mañana.

Lo que se hace saber al público para que las personas que deseen hacer postura, se presenten en esta Jefatura el día y hora citados.

Pachuca, Enero 6 de 1890.—Jefe de Hacienda, Joaquín Peña.

16—3—1

Administración de Rentas de Apan.—Aviso.—Habiendo sido embargada la finca mística llamada Rancho de Guadalupe, sita en el Municipio de Tepeapulco, de la propiedad del ciudadano Esteban Muñoz, por adeudo de contribuciones por días que ha causado, se rematará el día diez del entrante Febrero á las diez de la mañana, cuyo acto tendrá lugar en el local de la Administración de Rentas de este Distrito, sirviendo de base para el remate la cantidad de treinta y cuatro mil pesos que es el valor con que aparece registrada en los padrones respectivos.

Lo que se hace saber al público por medio del presen-

te, á fin de que las personas que deseen hacer postura se presenten en el local mencionado el día y hora señalados. Apam, Enero 11 de 1890.—Rafael F. Aguirre.

17—3—1

Recaudación de Rentas de Tepeji del Río.—Estado de Hidalgo.—Aviso.—Número del Padrón 26.—Por adeudo de contribuciones prediales á la Hacienda pública se ha embargado la casa del finado Juan de la Peza situada en la calle real de esta población, siendo su valor de (\$ 1478) mil cuatrocientos setenta y ocho pesos según los padrones respectivos.

Se hace saber al público, á fin de que los que traten de hacer postura ocurran á esta Oficina los días 7 y 27 del corriente y el día 6 del entrante Febrero de 9 á 12 de la mañana y de 3 á 6 de la tarde, advirtiendo que la última almoneda será en calidad de remate.

Tepeji del Río, á 4 de Enero de 1890.—Cárlos Vora Rosas.

18—3—1

Minería.

Diputación de Minería de Pachuca.—Los ciudadanos Ignacio Montegro y Felipe Ramos, han denunciado con el nombre de la Oportunidad, una veta de metal de plata, situada en terrenos de Azoyatlá de este mineral, al Poniente de la ladera de la Pilita, al Sur de la mojonera Sureste de la mina Virginia, al Oriente de terrenos de Severo Juárez y al Norte del meson de Simon Sanchez.—Denunciaron tambien con el nombre de la Argentina, otra veta de metal de plata, situada en el mismo pueblo de Azoyatlá, al Sur de la mina San Severo, al Norte de terrenos de Severo Juárez, al Poniente de la casa de Clemente Garnica y al Oriente de terrenos de los potrerros.

El ciudadano Luis B. Garcia por la compañía minera de La Australia, ha denunciado una veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente, situada en el cerro de los Cubitos de este mineral, y al Sur de la mina Australia.

Los ciudadanos Alberto Paredes y Enrique Barredo, han denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata Las Huertas, situada en la ranchería de Capulines del Mineral del Chico, al Norte del punto llamado Los Tanques, al Sur de Peña redonda, al Oriente del arroyo de los Cuervos y al Poniente de la Peña del Cuizi.

Los señores Arturo J. Elian y Donaciano Vivar, han denunciado por causa de abandono, un criadero de calcedonia, situada en la cañada de Chulco perteneciente á la hacienda de Chimalpa del municipio de Apam Estado de Hidalgo, de cuyo criadero fué último poseedor el Sr. Felipe B. Enciso.

Los señores José Tomás Pullon y Felipe Ramos, por el Sr. Gualterio B. Murdoch y para que se anexe al socavon aventurero Carlos Pacheco, han denunciado con el nombre de Constitución, una veta que corre de Oriente á Poniente, situada en este mineral, al Sur de la mina del Perro, al Poniente de Calicanto, al Norte de Valenciana y al Oriente de la Zorra.—Denunciaron tambien para el mismo socavon Carlos Pacheco y con el nombre de Indiana, otra veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente, situada en el cerro de las Palomas del pueblo de Zerezo de este mineral, al Poniente de la pertenencia de dicho socavon, al Norte de la mina Santa Ursula y al Oriente de la de segunda Sana Ana.—Tambien denuncian, para el propio socavon Carlos Pacheco, y con el nombre de Cinco de Mayo, otra veta argentífera que corre de Oriente á Poniente, situada en el cerro de las Palomas del pueblo de Zerezo de esta mineral, al Sur de dicho pueblo, al Poniente del cerro de Loma larga, al Norte de la mina del Trompillo y al Oriente de la pertenencia de dicho socavon Carlos Pacheco.—Denunciaron asimismo, para el propio socavon Carlos Pacheco, otra veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente, y que nombran La Americana, situada en el cerro de Buenavista del pueblo de Zerezo de este mineral, al Sur de la montaña de cerro Gordo y camino que conduce á Peña redonda, al Poniente de los Pirineos, al Norte de los cerros de las Palomas y Loma larga y al Oriente del rio de Zerezo.—Denunciaron asimismo con el nombre de Bullion y para anexas al socavon aventurero Cravioto, un tiro antiguo, situado en el cerro de San Cristóbal de este mineral, al Sur de la mina del Redentor, al Norte de la de San Antonio, al Poniente de la hacienda de Lo-

reto y al Oriente de las minas Dulce nombre y El Letrero.—Tambien denunciaron para el propio socavon Cravioto y con el nombre de Ophir, una veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente, situada en el pueblo de Zerezo de este mineral, al Sur de la mina Altagracia, al Poniente del rio de Zerezo, al Norte de la mina Santa Ana segunda y al Oriente de la pertenencia de dicho socavon.—Tambien denunciaron para el propio socavon Cravioto, y con el nombre de Sierra Madre, una veta de metal de plata, que corre de Oriente á Poniente, situada en el cerro de la cantera del pueblo de Zerezo de este mineral, al Sur de la montaña de los Ranchos, al Poniente del cerro de la Joya, al Norte de la mina El Capulin y al Oriente de un camino que va para la Estanzuela.—Denunciaron asimismo y para el propio socavon Cravioto un socavon abandonado que nombran La Altura, situado en el pueblo de Zerezo de este mineral, al Sur del rio de ese pueblo y del camino para el Mineral del Chico, al Poniente del Batan, al Norte de la cantera de Zerezo y al Oriente del cerro de la cantera.—Denunciaron asimismo con el nombre de Infanta, y para que se anexe al socavon aventurero Vicente Dardon, una veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente, situada en este mineral, al Sur del cerro de las Coronas y del camino carretero para el Real del Monte, al Poniente de la mina El Lobo y al Oriente de la mina La Necesidad.—Tambien denunciaron para el propio socavon Vicente Dardon, la mina de metal de plata abandonada Santo Tomás Villanueva, situada en este mineral, al Sur de San José de Gracia, al Norte de Santiago, al Poniente de San Miguel y al Oriente de esta ciudad.—Denunciaron para el mismo socavon Vicente Dardon, la mina abandonada El Brillante, situada en este mineral, al Sur de la Fortuna y San Francisco, al Norte de San Pedro Maravillas y al Oriente de La Providencia.—Denunciaron para el mismo socavon Vicente Dardon, una veta de metal de plata que nombran El Rey y corre de Oriente á Poniente, situada en el cerro de Guatimotzin de este mineral, al Norte de la mina de Dolores, al Poniente de San Luis y al Oriente de Mora.—Tambien denunciaron para el propio socavon Vicente Dardon y con el nombre de El Conde, una veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente, situada en el cerro de Loma larga del pueblo de Zerezo de este mineral, al Sur de la mina Los Pirineos, al Poniente de Santa Margarita, al Norte de Quintanilla y al Oriente de la ranchería de loma larga.

Los ciudadanos Mariano P. Duarte y Vicente Paredes, han denunciado por abandono, la mina de metal de plata El Poder de Dios, situada en el mineral del Chico, al Poniente de la mina San Miguel, al Oriente del rio de Teutilan, al Sur de la mina La Atarjea y al Norte de las de Arévalo y San Luis.

Pachuca, Enero 5 de 1890.—Ramon Rosales, Srio.

19—3—1

Diputación de minería de Pachuca.—Noticia de minas de metal de plata, al parecer abandonadas, y sin denunciar, al concluir el segundo semestre de 1889.

En Pachuca.—La Reforma, San Nicolás, Magdalena, Refugio del Gallo, Nueva Esperanza.

En el Mineral del Monte.—Cinco Señores.

En Omitlan.—Las Vacas, Hidalgo.

En el Mineral del Chico.—Palo solo, San Felipe, Santa Ana, San Luis de Orizaba, Las Papas, Los Angeles, El Escribano, El Huau, San Lorenzo, San Miguel, El Refugio, La Encarnacion, La Soledad, San Luis.

En el Arenal.—La Purísima, La Trinidad, La Providencia, El Escribano, La Cruz, El Recodo, Corazon de Jesus, Corazon de María.

Pachuca, Enero 5 de 1890.—Ramon Rosales, Srio.

20—3—1

Diputación de minería de Pachuca.—El ciudadano Enrique Barredo por sí y por el ciudadano Dolores Maciel, ha denunciado por abandono, la mina de plata Maravillas, situada en el cerro de las ánimas del Mineral del Monte, al Poniente del barrio de Guerrero y del socavon del Aviadero, al Norte de las minas de Jesus y San Felipe y al Sur de la de Ompaques.

Los ciudadanos Modesto Herrera y socios, han denunciado por abandono, una mina antigua de metal de plata, situada en la loma de Paste de Capula del Mineral del Chico, al Oriente del rio Grande, al Poniente y al Sur del rio de lo de Rojas y al Norte del rio que baja de la mina de Capula.

Los ciudadanos Cármen Flores y socios, han denunciado, con el nombre de Santo Domingo, una veta de metal

de plata, situada en el cerro de las palomas del pueblo de Zerezo de este mineral, al Sur de la Peña de la zorra, al Norte del cerro de las palomas, al Poniente de la mina, Los Pirineos, y al Oriente del pueblo de Zerezo.

Los ciudadanos Mariano Paredes Duarte y socios, han denunciado por abandono, la mina de plata Quiebra-hacha, situada en terrenos del pueblo de Zerezo de este mineral, al Sur de Loma larga, al Norte de la mina El Paraíso, al Poniente de la de Quintanilla, y al Oriente del cerro de Peña agujerada.

El ciudadano Antonio Mejía por sí y por el ciudadano Donaciano Vivar, ha denunciado con el nombre de La Gran Vía, una veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente, situada en el Mineral del Chico, al Sur de tierras coloradas, al Norte de la Peña del lebrero, al Poniente del cerro de la yerba, y al Oriente del barrio del Jaape.

Pachuca, Enero 12 de 1890.—Ramon Rosales, Srco.

21—3—1

Diputación de minería de Pachuca.—Los ciudadanos Leon Valdés y socios, han denunciado una veta de metal de plata, situada en el Mineral del Chico, al Poniente de la Peña de la tapona, al Oriente de las Peñas de las monjas, al Sur de la Peña de la pólvora, y al Norte de las Peñas del Corredor.

El ciudadano Valente Tellez por sí y por otros socios, ha denunciado una veta de metal de plata que corre de Sur á Norte, situada en el paraje de la Gloria de Azoytla de este mineral, al Sur de la loma de Enmedio, al Norte del agujaje de la minita, al Poniente del cerro de cajetitos y al Oriente del rancho de Refugio Sanchez.

Los ciudadanos Felipe Ramos é Ignacio Montenegro, han denunciado una veta de metal de plata que nombran Colon, la cual corre de Oriente á Poniente, situada en Atotonilco el Grande, al Norte de la rancharía de los Ortiz, al Sur del rancho de Anastasio Lazcano, al Poniente de la montaña de Santiaguito y al Oriente de la rancharía de los Capulines.

Pachuca, Enero 19 de 1890.—Ramon Rosales, Srco.

22—3—1

Diputación de minería de Zimapán.—Estado de Hidalgo.—Aviso.—El ciudadano Mariano Guevara originario de Lagos y vecino de este Mineral, minero y mayor de edad, ha denunciado ante esta diputación de minería á título de abandono, la mina antigua nombrada "Chalma," con su respectivo socavon, situada en la barranca que también lleva el nombre de Chalma, terrenos de Itatlasco del municipio de la Bonanza de esta jurisdicción: carece de minas colindantes y su veta que al parecer corre de Oriente á Poniente, produce metales de plomo y plata.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapán, Diciembre 29 de 1889.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

23—3—1

Diputación de minería de Zimapán.—Estado de Hidalgo.—Aviso.—El ciudadano Mariano Guevara originario de Lagos y vecino de este Mineral, minero y mayor de edad, ha denunciado á título de abandono y conforme á la fracción segunda del artículo 43 del Código de Minería, la antigua mina nombrada "San Antonio," ubicada en el cerro colorado de los terrenos de la hacienda de la Estancia de esta jurisdicción y al Oeste sesenta y ocho grados Nor-Oeste respecto de la boca-mina nombrada "Santa Beatriz," con la cual colinda: la expresada mina

tiene por seña especial un cercado de piedra suelta y su veta que al parecer corre de Oriente á Poniente produce minerales de plomo y plata ignorándose el nombre de su último poseedor.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapán, Enero 4 de 1890.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

24—3—1—

Diputación de minería de Zimapán.—Estado de Hidalgo.—Aviso.—El ciudadano Adrian Basualdo originario y vecino de esta ciudad, de ejercicio minero, ha denunciado ante esta diputación de minería á título de abandono y bajo el nombre de "Zaragoza," una mina azolvada cuyo nombre primitivo así como el de su último poseedor ignora, ubicada en la margen derecha del arroyo de Toliman al Oriente de una hacienda de fundición abandonada: su veta produce metales de plata y tiene una dirección en el exterior de Oeste 55 grados Nor-Oeste, á Este 55 grados Sur-Este. La expresada mina tiene por seña particular un árbol de pirú cerca de la boca y colinda por el Oriente con las pertenencias de la mina el Santo Niño y por el Nor-Este con pertenencias de la mina nombrada Argentina.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapán, Diciembre 22 de 1889.—H. Ibarra.—Jesus Cervantes, secretario.

8—3—3

Diputación de minería de Zimapán.—Estado de Hidalgo.—Aviso.—El ciudadano José Salazar originario y vecino de esta ciudad, de ejercicio afinador de platas, ante esta diputación de minería ha denunciado á título de descubrimiento y bajo el nombre de "Guadalupe," una veta que produce metales de plomo y plata ubicada en la loma de "Escobar," á la caída de la barranca del carrizal en el punto de la Ortiga. No tiene minas colindantes y como seña especial solo hay una mata de junquillo inmediata al sitio de la formación de la boca-mina.

Se hace saber al público para los fines consiguientes.

Zimapán, Diciembre 22 de 1889.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

7—3—3

AVISO IMPORTANTE.

Habiendo sido sustraído con algunos otros objetos de mi Maderería, situada en la Calle de Allende de esta Ciudad, un sello fechador de forma cuadrilonga irregular, con la inscripción siguiente: "José R. y Rivera.—fecha.....—Pachuca.—Antigua Maderería;" participo á mis favorecedores y al público en general, que desde esta fecha queda sin valor ni representación alguna dicho sello, que deberá sustituir por otro de inscripción y forma distintas, usando entretanto un sello con mi solo nombre.

Pachuca, Enero 11 de 1890.—José R. y Rivera.

25—3—1

A V I S O A L P U B L I C O .

Los que suscriben hacen saber por el presente, que en su calidad de agentes del Banco Nacional de México, recibirán y cambiarán la moneda que debe amortizarse conforme á la ley de 4 de Junio de 1889 y el Reglamento fecha 11 de Diciembre del mismo año.

MAQUIVAR Y COMPAÑIA.